GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1449

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55 BIS. El Instituto podrá coordinar la Red Estatal de Acompañamiento y Mentoría para el Desarrollo de las Juventudes, como mecanismo de vinculación institucional, social, educativa y productiva, orientado a fortalecer las trayectorias educativas, profesionales, laborales, emprendedoras, sociales y comunitarias de las personas jóvenes del Estado.

Para efectos de este artículo, se entenderá por mentoría el proceso temporal, voluntario, estructurado y no remunerado, mediante el cual una persona con experiencia acreditada orienta, asesora y acompaña a una persona joven o a un grupo de personas jóvenes, con el fin de contribuir a la definición de metas, el fortalecimiento de habilidades, la toma de decisiones, la elaboración de herramientas prácticas y la vinculación con oportunidades existentes.

La Red tendrá por objeto:

I. Acercar a las personas jóvenes orientación práctica para la construcción de su proyecto educativo, profesional, laboral, emprendedor, social o comunitario;

II. Facilitar la vinculación entre personas jóvenes y personas mentoras provenientes de instituciones educativas, dependencias públicas, municipios, organismos empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, personas emprendedoras y sectores productivos;

III. Promover el desarrollo de habilidades, capacidades y herramientas útiles para la inserción social, educativa, laboral, productiva o comunitaria de las personas jóvenes;

IV. Contribuir a que las personas jóvenes cuenten con productos o resultados prácticos derivados del acompañamiento recibido, tales como currículum vitae, perfil laboral, portafolio, ruta de formación, preparación para entrevistas, plan básico de emprendimiento, proyecto social o comunitario, orientación para convocatorias o canalización a programas y servicios existentes;

V. Priorizar la atención de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, jóvenes rurales, jóvenes emprendedores, jóvenes que busquen su primera experiencia laboral, jóvenes que enfrenten barreras para continuar sus estudios o incorporarse a actividades productivas, y demás grupos juveniles que determine el Instituto conforme a los lineamientos respectivos; y

VI. Fortalecer la coordinación entre instituciones públicas, privadas, académicas, sociales y comunitarias que desarrollen acciones en favor de las juventudes.

La Red podrá operar mediante modalidades individuales, grupales, presenciales, virtuales o mixtas, conforme a las capacidades institucionales existentes y a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

El Instituto emitirá los lineamientos para la integración y operación de la Red, en los que se establecerán los mecanismos de vinculación, seguimiento y evaluación de sus actividades, así como las responsabilidades de los actores participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, promoverá su implementación gradual y establecerá indicadores que permitan evaluar sus resultados, conforme a las capacidades institucionales existentes.

La participación de las personas mentoras será voluntaria y honorífica, por lo que no generará relación laboral, administrativa o contractual, ni contraprestación económica a cargo del Estado o de los municipios.

La mentoría no constituirá servicio social, práctica profesional, relación laboral, programa de empleo, bolsa de trabajo, esquema de contratación ni sustitución de las obligaciones a cargo de instituciones educativas, autoridades laborales o empleadores.

Para la integración y operación de la Red, el Instituto podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, instituciones educativas, organismos empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, personas emprendedoras y demás instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación de la Red Estatal de Acompañamiento y Mentoría para el Desarrollo de las Juventudes se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, sin crear nuevas unidades administrativas ni generar ampliaciones presupuestales obligatorias.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto podrá emitir los lineamientos de operación de la Red Estatal de Acompañamiento y Mentoría para el Desarrollo de las Juventudes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1449, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
Martha T.
04 NOV. 2026
16:38 h

Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1449**, mediante el cual se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO — **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO — **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**